



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Providencia:	Sentencia aprobatoria de la partición
Radicado único nacional:	05-001-40-03-018-2020-00931 00
Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Jaime Uriel Medina Montés
Decisión:	Sentencia. Aprueba trabajo de partición y adjudicación de sucesión intestada

Correspondió a este Despacho conocer de la presente sucesión intestada del señor Jaime Uriel Medina Montés, iniciada en virtud de demanda presentada el pasado 04 de diciembre del 2020, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

ANTECEDENTES

El señor Jaime Uriel Medina Vélez, en calidad de heredero, actuando por conducto de apoderado judicial, solicitó que se diera inicio al proceso de sucesión intestada del señor **Jaime Uriel Medina Montés**, por haber fallecido el 22 de julio del 2019 en la ciudad de Medellín, Antioquia.

La demanda se fundamenta en los siguientes;

HECHOS

Que el señor **Jaime Uriel Medina Montes**, falleció el 22 de julio del 2019 en la sociedad de Medellín, sin sociedad conyugal o patrimonial disuelta pendiente por liquidación.

El causante no otorgó testamento, ni dejó hijos menores, extramatrimoniales reconocidos, por reconocer ni adoptivos.

Con fundamento en lo anterior se solicitó: 1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor Jaime Uriel Medina Montés, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 70.504.269, fallecido en el municipio de Medellín el pasado 22 de julio del 2019; 2. Que se reconozca a Jaime Uriel Medina Vélez como heredero legítimo del causante en su segundo orden hereditario; 3. Que se emplace a quienes se crean con derecho a intervenir, y 5. Se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES

1.- Se encuentran acreditados los presupuestos procesales y materiales para proferir sentencia de mérito.

2.- Antes que nada, habrá de decirse que el deceso del señor Jaime Uriel Medina Montés ocurrió el 22 de julio del 2019, en la ciudad de Medellín, tal como aparece plenamente demostrado en su registro civil de defunción, que yace a folio 9° del archivo 1° del expediente digital, advirtiendo que a partir de tal fecha se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el artículo 1013 del Código Civil.

Así las cosas, procede indicar que en la presente causa mortuoria se haya establecida la legitimación por activa de **Jaime Uriel Medina Vélez** (Fl. 10 del archivo 1° del expediente digital).

Acreditada así la legitimación en la causa, es procedente indicar que al proceso sucesorio se le imprimió el trámite previsto en el Título I de la Sección Tercera, Capítulo I, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en las Leyes 29 de 1982.

3.- En el caso concreto, el trabajo de partición y adjudicación efectuada por la apoderada del heredero fue ordenado rehacer conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, y luego de ello se presentó trabajo partición que se haya ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 ibídem, amén de haber tenido en cuenta las normas contenidas en la precitada Ley 29 de 1982 para efectos del trabajo de partición, procediendo su aprobación conforme al numeral 6° del Art. 509 ibidem, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria de la partición obrante en el archivo 18 del expediente digital.

Igualmente, se pone de presente que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicó que “*a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente MEDINA MONTÉS JAIME URIEL*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante **Jaime Uriel Medina Montés**, que se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 70.504.269, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-5302800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

TERCERO: DISPONER la protocolización de la partición y la sentencia en una de las Notarías del Círculo Notarial de Medellín, a elección de los interesados, conforme al inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
 Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
 MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 15 sep 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880355deb5dee7a91e8fe6b4f88a8b442f3bbce4066a444e351c526dc03c1408**

Documento generado en 15/09/2021 10:42:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>